RESOLUCIÓN N° 054/21

**VISTOS**

Que con fecha 07 de febrero de 2021, ...................y ..................., interponen reclamación ante la (DEFASEG) solicitando que ................... otorgue cobertura al siniestro ocurrido y proceda al pago de las sumas correspondientes, a consecuencia del fallecimiento del señor ................... de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro SOAT N° ....................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, con fecha 25 de febrero de 2021, ................... ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 19 de abril de 2021 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las mismas que sustentaron sus posiciones respecto a la reclamación presentada, y luego absolvieron las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia se otorgó a la aseguradora un plazo de tres (3)) días para presentar: i) copia del certificado de seguro SOAT y ii) copia de la documentación referida a la investigación que está realizando el Ministerio Público. Que, así mismo, se otorga un plazo de tres (3) días a los reclamantes para que presenten los documentos que tengan de la investigación del Ministerio Público. Que, con fecha 22 de abril de 2021 ................... ha presentado lo solicitado y así mismo con fecha 22 de abril de 2021, los reclamantes también han cumplido con remitir lo solicitado, quedando. entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado pueda analizar el caso y pronunciarse respecto al mismo.

Que, los reclamantes ................... y ..................., solicitan que ................... proceda a la atención del siniestro y al pago de las coberturas correspondientes por el fallecimiento del señor ..................., por las siguientes resumidas razones: 1) Que, ................... en su carta de rechazo indica que el siniestro no encuentra cobertura bajo la Póliza Soat del vehículo asegurado de conformidad con lo señalado por el Reglamento de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito que establece: “Artículo 17 – En caso de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos, cada compañía de seguros será responsable de las indemnizaciones correspondientes a las personas transportadas en el vehículo por ella asegurado”. 2) Que, la carta de rechazo se fundamenta en un equivocado análisis de los hechos que resulta al indicar “que de acuerdo al Informe Policial N° ..................., se indica que el fallecido en referencia se encontraba empujando el vehículo menor a un costado de la vía, junto a su ocupante a consecuencia de desperfectos mecánicos, cuyo desplazamiento era en la misma dirección que la unidad asegurada en referencia, es por ello que el fallecido al estar en contacto continuo con la unidad menor no pierde la condición de conductor”. 3) Que, como consecuencia del análisis integral de la información contenida en el informe policial mencionado, se advierte que en el momento del accidente de tránsito, el señor ..................., no estaba conduciendo la moto lineal, sino que a razón de haber sufrido un desperfecto mecánico (ruptura del cable del embrague) dicha persona se detiene en su marcha, desciende y junto a su acompañante procede a empujar dicha motocicleta, momento que se encontraba detenido sobre la calzada es atropellado por el vehículo de placa de rodaje Z1M-05, con resultado de muerte de dicha persona ...................y lesiones de .................... 4) Que, la condición de conductor que atribuye equivocadamente en la carta de la referencia, no corresponde a la calificación realizada en el Informe Técnico N° ..................., donde técnicamente se califica el accidente de tránsito como ATROPELLO Y CHOQUE, y la persona atropellada calificada como PEATON Y NO CONDUCTOR, toda vez que dicha persona previo al accidente no se encontraba conduciendo el vehículo menor y la primera acción que se presenta es el atropello y subsecuentemente la segunda acción es el choque a este vehículo menor.

Que, por su parte ..................., solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, los reclamantes solicitaron directamente a ...................pese a que no habían contratado ningún seguro en la compañía, por tanto, no existe una relación de consumo entre ................... y el señor ................... (fallecido); es decir, la unidad menor no contaba con seguro SOAT de .................... 2) Que, mediante carta de rechazo de fecha 28 de octubre de 2020, la aseguradora respondió la solicitud del reclamante declarándola improcedente en virtud del artículo 17° del Reglamento SOAT. 3) Que, el artículo 4° del Reglamento del SOAT establece que el seguro cubre a todas las personas sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un siniestro. Que, sin embargo, conforme a lo expuesto por INDECOPI en múltiples pronunciamientos, esta ha determinado que el SOAT es un seguro obligatorio que ha sido diseñado para otorgar cobertura a todas las victimas intervinientes y afectadas en un accidente de tránsito, tales como a las personas ocupantes del vehículo asegurado y los afectados de la unidad vehicular que no cuente con SOAT, **siendo que ha determinado en varias resoluciones que no corresponde extender dicha protección al conductor o chofer de la unidad siniestrada que no contase con SOAT.** Que, siendo ello así, si un agente de tránsito conduce un vehículo a sabiendas que no cuenta con SOAT, no podría ser considerado como beneficiario de dicho seguro, en tanto ha actuado inobservando un deber de cuidado impuesto por ley. 4) Que, así mismo se debe señalar además que de acuerdo a lo expuesto en la Denuncia Policial N° 4 registrada en la Comisaría PNP de Pilcuyo, se evidencia que al momento del accidente el señor ................... no se encontraba como ocupante del vehículo de placa Z1M-051 asegurado en ..................., sino como conductor del vehículo menor sin placa de rodaje el cual no contaba con SOAT vigente en ..................., por lo que la cobertura para el señor ................... no encuentra amparo bajo la póliza SOAT del vehículo asegurado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus normas modificatorias.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO** : Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura , a indemnizar , dentro de los limites pactados , el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital , una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO:** Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación a la reclamación, a lo tratado en la audiencia de vista y a los escritos adicionales presentados por las partes, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo del siniestro, expresado por la aseguradora en su carta SNTROS.RCH N° 1397-2020 de fecha 18 de octubre de 2020, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro SOAT contratada y al Reglamento de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante DS. N° 024-2001-MTC y sus normas modificatorias.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo del siniestro expresado en su carta mencionada en el Considerando anterior, se sustenta en lo señalado en el Reglamento de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito aprobado mediante DS 024-2000-MTC (Artículo 17). y sus normas modificatorias.

**OCTAVO:** Que, los reclamantes consideran que el siniestro no debe ser rechazado en razón de que al momento del accidente el señor ................... no se encontraba conduciendo la moto, sino que minutos antes dicha moto había sufrido un desperfecto mecánico (rotura del cable del embrague) y que por lo tanto había descendido de la mencionada moto y se encontraba al costado de la misma en calidad de peatón.

**NOVENO:** Que, en relación a lo manifestado por ................... y los reclamantes en los Considerandos Sétimo y Octavo y en los escritos adicionales presentados por las partes, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, ..................., independientemente de los argumentos de su rechazo, solicita a la DEFASEG que de acuerdo a su Reglamento debe archivar el caso, en razón de que existe una investigación del mismo por el Ministerio Público.
2. Que, sin embargo, con fecha 22 de abril de 2021, los reclamantes han presentado ante la DEFASEG el documento denominado ABSTENSION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, el cual en el último párrafo indica:

DISPONE:

PRIMERO: LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL en contra de JUAN TITO QUISPE CONDORI, por el presunto Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio en su Forma de Homicidio Culposo, ilícito previsto y sancionado por el artículo 111° del Código Penal en agravio de quien en vida fue ...................; así como por el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones en su forma de Lesiones Culposas, ilícito previsto y sancionado por el artículo 124° del Código Penal en agravio de ................... y una vez consentida y/o recurrida que sea la presente, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO de todo lo actuado en el modo y forma de ley

“CASO N° 2706054501-2020-112-0

PROVIDENCIA DE CONSENTIDA

Ilave, doce de marzo de 2021

DADO CUENTA. - Que, la presente carpeta fiscal se ha realizado la Abstención de la Acción Penal y con los cargos de notificación que antecede, trascurrido el plazo establecido por ley y no habiéndose interpuesto el recurso impugnatorio alguno, declarase CONSENTIDA la disposición N° 001-2020 de fecha 10 de agosto de 2020”.

**DECIMO:** Que, en consecuencia, al no existir a la fecha investigación por el Ministerio Público, este colegiado procederá a analizar, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente si las coberturas reclamadas a consecuencia del siniestro ocurrido cuentan con cobertura. Que, al respecto, ................... basa el rechazo de la cobertura en que el señor ................... al momento del accidente se encontraba como “conductor del vehículo menor (moto)”, definición que la aseguradora indica se debe aplicar ya que considera que, al estar empujando la moto, el señor ................... no pierde la condición de conductor, siendo que, al no contar el vehículo menor con SOAT, no corresponde la cobertura del siniestro.

Que, sin embargo, es de anotar lo siguiente:

1. Que, en el INFORME POLICIAL N° ..................., en el inciso 5 ANALISIS DE LOS HECHOS, literal c) se indica lo siguiente:

“En la declaración de ................... indica no conocer al occiso ni a ..................., ambas victimas de accidente de tránsito (**atropello)** con subsecuente muerte (…) es el caso que en su retorno logra ver a dos (2) personas **empujando una moto** (…)

 Que, en el literal d) en la declaración de ................... indica “al llegar a la iglesia de los Israelitas, se apagó la moto, por lo cual se detuvieron y luego empujar dicha moto, en ese momento siente un golpe por la parte de la espalda” (…)

 Que, el INFORME TECNICO N° ..................., figura como causa del accidente **“atropello y choque”.** Que, en el inciso B UNIDAD DE TRANSITO N° 2, el señor ................... figura como **“Peatón fallecido”**. Que, en el inciso 5 Observaciones, se indica “**el peatón fallecido, previo a la producción del accidente, desciende de la UT-3 (motocicleta) por haber sufrido un desperfecto mecánico”.**

Los resaltados son nuestros

Que, como se podrá apreciar, de acuerdo a todo lo indicado en el Considerando Décimo, se encuentra probado que al momento del accidente el señor ................... no se encontraba como conductor del vehículo menor (moto) sino como peatón al haberse bajado de la moto como consecuencia de un desperfecto mecánico de la misma (rotura del cable del embrague).

Que, por otro lado, este colegiado no comparte lo mencionado por ................... sobre que al estar el señor ................... en contacto con la moto, mantiene su condición de conductor ya que en ese momento ya era un peatón tal como figura en los documentos policiales mencionados.

Que, en consecuencia, el colegiado considera que el rechazo no posee legitimidad.

Que, por lo tanto y atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

Resuelve

Declarar **FUNDADA** la reclamación interpuesta por ...................y ................... contra ...................**,** debiendo la aseguradora proceder con el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Lima, 03 de mayo de 2021

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en el presente documento.***

**Marco Antonio Ortega Piana – Presidente**

**María Eugenia Valdez Fernández Baca – Vocal**

**Rolando Eyzaguirre Maccan – Vocal**

**Gonzalo Abad del Busto - Vocal**